

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1133/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de septiembre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folios de solicitud: 0419000016521
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Listado en formato PDF de todos los contratos firmados entre la delegación Benito Juárez y vendedores o prestadores de servicios en el año 2018. Incluir el numero de contrato, la fecha de la firma, el monto y el servicio que se presta o los bienes que se adquieren. No referir a paginas de internet ya que se solicita en especifico una lista con la información ya señalada debido a que el solicitante no cuenta con los medios para consultar de esa forma la información."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"La Coordinación de Buen Gobierno envía el oficio no. ABJ/DGA/DF/CBG/133/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia. A la vez informa que dicha información puede ser consultada en el portal de esta Alcaldía al siguiente link.  <a href="https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-articulo-121-historico.php">https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-articulo-121-historico.php</a>          Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:          XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;          Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.          Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."(Sic)</p> <p>Aunado a este oficio se anexo un archivo en formato excel en el cual se entrega un listado de contratos de prestación de servicios profesionales.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"No se entrego tal información, solo una base de datos con información del personal que firmo contratos por honorarios."	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realice la entrega del listado en formato Excel, con los parámetros solicitados, de los contratos con vendedores y prestadores de servicios durante 2018.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021  
Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1133/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Alcaldía Benito Juárez**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 5 de febrero de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000016521, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

*"Listado en formato PDF de todos los contratos firmados entre la delegación Benito Juárez y vendedores o prestadores de servicios en el año 2018. Incluir el número de contrato, la fecha de la firma, el monto y el servicio que se presta o los bienes que se adquieren. No referir a paginas de*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

*internet ya que se solicita en específico una lista con la información ya señalada debido a que el solicitante no cuenta con los medios para consultar de esa forma la información." (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

**II.- Respuesta.** El 17 de julio de 2021, El sujeto obligado entregó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1523/2021 de fecha 16 de julio de 2021 y el oficio ABEJ/DGA/DF/CBG/133/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, en donde manifiesta lo siguiente:

**ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1523/2021**

*"La Coordinación de Buen Gobierno envía el oficio no. ABJ/DGA/DF/CBG/133/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia. A la vez informa que dicha información puede ser consultada en el portal de esta Alcaldía al siguiente link.*

*<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-articulo-121-historico.php>*

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."(Sic)*

**ABEJ/DGA/DF/CBG/133/2021**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

Por medio del presente, en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0337/21, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 0419000016521, ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto, se informa que el solicitante puede ingresar al sistema para consultar la información de la siguiente manera:

1. Accede a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia con la siguiente dirección electrónica: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

2. Selecciona el ámbito de gobierno de la institución.

3. Acto seguido, se desplegará el primer filtro que el sistema selecciona el ámbito de gobierno: "Estado o Federación".

4. Una vez seleccionada la Ciudad de México, se despliega el segundo filtro de búsqueda relativo a la elección de la "Institución" que se desea consultar. Las instituciones se encuentran ordenadas alfabéticamente o se puede escribir y realiza el filtro.

5. Selecciona Alcaldía Benito Juárez, (de forma predeterminada el sistema muestra las obligaciones comunes las cuales se encuentran organizadas de forma alfabética mediante un sistema iconográfico y renombrado conforme a la materia de la información que en cada una de ellas es publicada) da click el ejercicio que deseas consultar, en la parte inferior observarás las obligaciones ya referidas, así como su organización interna y funcionamiento.

6. Da clic, sobre el icono de tu interés y se desplegará el catálogo y guía de archivos, donde podrás consultar y descargar dando click sobre las opciones que ofrece el sistema.

7. Para consultar el detalle de cada registro del listado basta con posicionarse sobre el registro de interés y dar click en cualquier parte del registro, o bien, en el icono de información localizado al inicio de línea, también puedes realizar la exportación de la información en datos abiertos, con el botón que se encuentra en la esquina superior derecha del listado; luego seleccione el tipo de formato que desea: Excel o CSV.

Asimismo, se informa que, en caso de que no tenga los medios electrónicos para realizar la consulta, puede acudir al área de transparencia de la Alcaldía, donde le será prestado un equipo para revisar la información solicitada.

**III.- Recurso de Revisión.** El 5 de agosto de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la incompetencia del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

*"Se solicito información de contratos entre la Alcaldía y vendedores o prestadores de servicios. No se entrego tal información, solo una base de datos con información del personal que firmo contratos por honorarios."(sic)*

**IV.- Admisión.** En fecha 10 de agosto de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**V.- Manifestaciones.** El 31 de agosto de 2021, sujeto obligado remitió manifestaciones a esta ponencia.

**VI.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en obtener un listado de contratos sobre prestadores de servicios durante 2018, con los siguientes parámetros, número de contrato, fecha de firma, monto, servicio que presta y/o bienes adquiridos.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

El sujeto obligado en respuesta entrega dos links en los que nos remite a las obligaciones de transparencia cargadas en su pagina de transparencia y a la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos oficios mencionan los pasos a seguir para obtener la información, aunado a esto se envió un archivo Excel en el que se muestran los contratos sobre prestación de servicios profesionales con los parámetros solicitados.

La persona recurrente se inconforma en cuanto a que lo entregado no da respuesta a lo solicitado, ya que solo envían el listado de prestación de servicios profesionales, pero no la información sobre vendedores y/o servicios.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si es completa la respuesta del sujeto obligado.

#### **CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos,



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

*Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

*del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

La información solicitada son obligaciones de transparencia comunes, las cuales se encuentran en artículo 121 fracciones XXIX, XXX y XXXIV de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, las cuales se deben encontrar en datos abiertos.

El sujeto obligado entrega los link en los que se puede consultar la información solicitada, así mismo se dan las indicaciones para acceder a esta, por lo tanto se atiende lo establecido en el artículo 219 de la Ley de transparencia.

Pero tomando en cuenta que el sujeto obligado envía un archivo Excel con la información correspondiente a los contratos sobre prestadores de servicios profesionales y dicho archivo si fue observado por la persona recurrente, es

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

importante precisar que el sujeto obligado esta en posibilidad de entregar la misma información pero de los contratos sobre vendedores y/o prestaciones de servicios.

Por lo tanto se desprende que el sujeto obligado debió atender la solicitud en formatos abiertos en atención a los solicitado y privilegiando el acceso a la información, tomando en cuenta que la persona recurrente, menciona que no cuenta con los medios para hacer la consulta por Internet, mediante links.

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>8</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>9</sup>”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

Por lo tanto, es fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice la entrega del listado en formato Excel, con los parámetros solicitados, de los contratos con vendedores y prestadores de servicios durante 2018.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**